

ORDENANZA N.º 018/85

- Art.1.-Fijase en la suma de Cuatrocientos diecinueve millones quinientos setenta mil pesos argentinos (\$a 419.570.000.-) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que regirá para el año 1985.-
- Art.2.-Estímase en la suma de Cuatrocientos diecinueve millones quinientos setenta mil pesos argentinos (\$a 419.570.000.-) los RECURSOS para 1985, destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-
- Art.3.-Las Remuneraciones para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Temporario, serán fijadas a través de la sanción / de la Ordenanza respectiva.-
- Art.4.-El D. E. podrá reglamentar por Decreto el régimen de Horario Extraordinario al Personal Municipal, el régimen de Salario Familiar y el régimen de Viáticos y Movilidad.-
- Régimen de Contrataciones:
- Art.5.-Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios, que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajustes a las normas de la presente.-
- Art.6.-No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-
- Art.7.-Toda venta de bienes Municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el H.C.D. mediante la sanción de la Ordenanza respectiva.-
- Licitación:
- Art.8.-Cuando el monto de la contratación supere la suma de Cuatro millones de pesos argentinos (\$a 4.000.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza.-
- Art.9.-El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-
- Pliego de Condiciones:
- Art.10.-Los pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:
- Objeto de la Licitación: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-
 - Características técnicas: Deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.-

-////

- c) Cotización: Deberá preverse concreta y específicamente uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago.- Podrá solicitar se cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si éste es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-
- d) Presupuesto oficial: Se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-
- e) Garantía de la Propuesta: Deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación / del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el Pliego particular respectivo.-
- f) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinará el tipo y el ~~ser~~ monto de las mismas.-
- g) Pérdida de la Garantía de la Propuesta: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere acarreará la pérdida de la / garantía.-
- h) Pérdida de la Garantía del Contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si ésta se hubiera previsto.- Caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta.-
- i) Mantenimiento de la oferta: Deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta.- Todo / plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.-
- j) Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.-
- k) Presentación de las Propuestas: Las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Municipal que indique el D.E., sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán "SOBRE PRESENTACION" y "SOBRE PROPUESTA".-
El SOBRE PRESENTACION contendrá:
 - 1.- Comprobantes de las garantías exigidas por el Pliego;
 - 2.- Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación;
 - 3.- Sellado Municipal;
 - 4.- Toda otra documentación que se solicite en el Pliego Particular respectivo;
 - 5.- El SOBRE PROPUESTA.-Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de la presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir.- Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación.-
El SOBRE PROPUESTA contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio cuando correspondiere.-

De las Propuestas y Adjudicación:

Art. 11.- En el lugar, día y hora establecido mediante Decreto, el D.E. procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que / concurren al acto.- Después de leída las mismas, se labrará acta donde conste los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.-

////-

tas no se ajusten al pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas, se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por la autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.-En ambos casos podrá procederse por Decreto del E.E. a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliegos.-

Art.13.-La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello dea derecho a reclamo alguno.-

Art.14.-La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.-Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a / aquellas que, ajustada a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas, sea la de más bajo precio.-La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el mayor precio el 15% (quince por ciento) de la mencionada anteriormente.-

Remate Público:

Art.15.-El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal que correspondá, en la forma y / condiciones que se determinan a continuación.-

Art.16.-Antes del remate, los bienes deberán ser evaluados por el Concejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trata de inmuebles, y por peritos o funcionarios municipales, cuando sean bienes muebles.-La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance este monto.-

Art.17.-El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la / contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.-

Art.18.-La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los artículos 27 y 28 de la presente Ordenanza.-Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.-

Art.19.-En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta.-Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquellas que no fuera mejorada en el espacio de tiempo de dos (2) minutos.-

Art.20.-En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y / el saldo se hará efectivo previo el retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.-

- / / / /

Art. 12.- Cuando no se hubieron presentado proponentes, la licitación se declarará desierta mediante Decreto del D.E.- En caso de que las ofertas no se ajusten al pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas, se declarará inadmisibles las mismas, por acto emitido por la autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.- En ambos casos podrá procederse por Decreto del M.E. a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliegos.-

Art. 13.- La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello desderecho a reclamo alguno.-

Art. 14.- La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.- Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a /aquellas que, ajustada a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas, sea la de más bajo precio.- La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el mayor precio el 15% (quince por ciento) de la mencionada anteriormente.-

Remate Público:

Art. 15.- El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal que correspondiera, en la forma y /condiciones que se determinan a continuación.-

Art. 16.- Antes del remate, los bienes deberán ser evaluados por el Concejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trata de inmuebles, y por peritos o funcionarios municipales, cuando sean bienes muebles.- La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance este monto.-

Art. 17.- El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la /contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.-

Art. 18.- La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los artículos 27 y 28 de la presente Ordenanza.- Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.-

Art. 19.- En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta.- Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará adjudicada aquella que no fuere mejorada en el espacio de tiempo de dos (2) minutos.-

Art. 20.- En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y /el saldo se hará efectivo previo el retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.-

/ / / / /

-/c/ / / /

Art.21.-Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores y de más asistentes que quisieran hacerlo.-Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constancia el último / postor, (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.-

Art.22.-Verificado el remate en las enajenaciones, se elevarán todos los antecedentes al Titular del D.E. quien resolverá sobre lo actuado, dictando el correspondiente Decreto, sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.-

Art.23.-Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los bobjetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora, el importe que establezca el Pliego Particular / de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días.-Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concep- to de seña que se refiere el artículo 20, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.-

Art.24.-Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar / por los mismos.-Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto.-

Concurso de Precios:

Art.25.-Cuando el monto de la contratación supere la suma de Dos millones de pesos argentinos (\$a 2.000.000.-) sin exceder la suma de Cuatro millones de pesos argentinos (\$a 4.000.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del D.E.-

Art.26.-Serán de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas para las Licitaciones en los artículos 9,10,11,12,13 y 14.-

Publicidad

Art.27.-El Llamado a Licitación y el anuncio del Remate será publicado durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial de las licitaciones o valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente dos (2) el límite máximo que se establece para reali- zar Concursos de Precios según el artículo 25 de esta Ordenanza.-Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-

Art.28.-Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los Concursos de Precios.-En caso de Remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previ- to para la subasta.-

/// / / / -

- / / / /

Art. 29.-El llamado a Concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además, conveniente a la Municipalidad.-En su defecto podrá realizarse / publicidad por medio de altavoces, colocación de llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar; dicha publicidad deberán ser certificada por el Juez de Paz o Autoridad Policial.-

Contratación Directa:

Art. 30.-Se podrá contratar en forma directa:

1.-Cuando hubiere sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación o Concurso de Precios.-

2.-Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.-

3.-Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad o que tenga un poseedor único y cuando no hubiere sustitutos convenientes.-

4.-Cuando se trate de adjudicaciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, etc.-

5.-Cuando en caso de prórroga de contrato la locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios o éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.-

6.-Cuando el monto de la operación no exceda de Dos millones de pesos argentinos (\$a 2.000.000.-) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las Partidas del Presupuesto vigente.-

7.-Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios, sin afectar la prestación de servicios públicos.-

8.-Cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.-De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.-

9.-Cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.-

10.-Cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial / de la unidad para realizar reparaciones necesarias.-

En todos los casos, con excepción del Inc. 10, se procederá al dictado del correspondiente Decreto.-

Responsabilidad:

Art. 31.-Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente, en donde con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos señalados.-

/ / / / /

mente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-

Art.33.-Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las concesiones de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-

Art.34.-El D.E.podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas;

1.-Dentro de la Partida Principal I-Personal, podrá compensarse tomando del Crédito Adicional establecido para Incrementos Salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida-Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma.-Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas /partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I, que sólo podrá realizarse mediante Ordenanza.-

2.-Dentro de las Partidas Principales II-Bienes de Consumo y III-Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus distintas divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta de adicionar la Partida Principal II con la III, que deberá ser fijo e inamovible.-

3.-Dentro de las Partidas Principales IV-Intereses y Gastos de la Deuda; V-Transferencias p/Financiar Erogaciones Corrientes; VI-Transferencias p/Financiar Erogaciones de Capital; VII-Bienes de Capital; VIII-Trabajos Públicos; y IX-Amortización de la Deuda; podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a cada Partida Principal.-

4.-En la Partida Principal IX-Valores Financieros, podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub-Item y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-Items.-

Art.35.-Los montos límites para la contratación directa y concurso de precios establecidos por esta Ordenanza se ajustarán automáticamente para los tres últimos Trimestres del año, aplicando sobre los mismos el factor de corrección que resulte de comparar el índice de /precios mayoristas nivel general que publica el INDEC, del antecedido mes anterior al inicio de cada Trimestre y Diciembre 1984.-

Art.36.-Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y similares como los provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto /para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.-En su caso, estos fondos, para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-

Art.37.-Cuando el monto de la contratación directa supere la suma de Veinticinco mil pesos argentinos (\$a 25.000.-), el D.E.deberá obligatoriamente solicitar por escrito, como mínimo presupuestos a tres (3) antes proveedores, siempre que exista tal cantidad en la jurisdicción municipal.-

Art.38.-COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 1985, SANCIONADO MEDIANTE ORDENANZA N° /
18/85 de FECHA 28/3/85.-

		Proyecto	Ordenan.
I 3 V 2 2 -	Servic.fúnebres y compra ataúdes	60.000.-	180.000.-
7 III	Hogar de Ancianos	120.000.-	180.000.-
IV	Escuela Diferenc."El Amanecer"	30.000.-	120.000.-
VII	Transporte Escolar	20.000.-	1.500.000.-
VIII	Biblioteca Pop."D.F.Sarmiento"	80.000.-	200.000.-
IX	Esc.N.N.Sup."D.V.Sarsfield"	25.000.-	80.000.-
X	Ins.Sec.Com."G.M.Zuviría"	25.000.-	80.000.-
XI	Ins.Sec."M.Inmaculada"	25.000.-	80.000.-
XII	Esc.N.Educ.Técnica N° 1	25.000.-	80.000.-
XIII	Depto.Aplción."D.V.Sarsfield"	50.000.-	150.000.-
XIV	Esc.Pcial."B.Rivadavia"	50.000.-	150.000.-
XV	Esc."H,Dominicas"	50.000.-	150.000.-
XVI	Esc.Pcial."J.M.Paz"	50.000.-	150.000.-
3	Créd. Adic.p/Refuerzo Partidas	9.930.000.-	7.440.000.-
II 1 VIII 1 2 VII	Obra:Alcantarillas y desagües	500.000.-	2.000.000.-
IV 2	Obra:Infraes.Centro Cívico-Bienes	20.000.000.-	18.500.000.-

CIUDAD DE LAS VARILLAS,

Luis María Freiria
LUIS MARIA FREIRIA
Secretario Hon. Concejo Deliberante



Juan Pablo Wujinsky
JUAN PABLO WUJINSKY
PRESIDENTE